

BANDO ORDENANDO LA REVISTA ANUAL

Don Marcos de Marcos y Marcos Alcalde Constitucio-
nal de esta villa

HAGO SABER: Que habiéndose publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 29 de octubre la circular del Sr. Gobernador civil previniendo se fijen edictos en los sitios de costumbre, recordando el deber que tienen los individuos todos, sujetos al servicio militar de pasar la revista anual durante los meses de Octubre, Noviembre o Diciembre próximos, se hace público por medio del presente bando, para que llegue a conocimiento de aquéllos, con el fin de que si dejaren de pasar dicha revista, no pueda alegarse ignorancia de los preceptos legales que prefijan los artículos, que al final se reproducen.

Salinas de Añana a 29 de Septiembre de 1928

El Alcalde,



Marcos de Marcos

Artículo 36. Durante el último trimestre de cada año, todos los individuos sujetos al servicio militar, no presentes en filas, quedarán obligados a pasar una revista anual desde que ingresen en Caja hasta que reciban la licencia absoluta, sin que puedan considerarse exentos de esta obligación los que disfruten prórroga, los aptos solo para servicios auxiliares y los que pertenezcan al grupo de servicio reducido.

Art. 28. Todos los individuos separados de filas, cualquiera que sea su situación militar y el Arma o Cuerpo a que pertenezcan, pasarán la revista anual personalmente ante el Jefe de la Caja de Recluta, Cuerpo activo u organismo de reserva a que estén destinados.

Los que residan en distintas poblaciones que el Cuerpo u organismo militar a que pertenezcan, se presentarán ante el Jefe de organismo de reserva o Caja de Recluta que radique en la población de su residencia.

Art. 39. Los individuos de cualquier situación militar que residan en poblaciones donde no radiquen unidades de reserva, ni Cajas de recluta, pero si Comandante militar o destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista, y en las que no exista ningún organismo ni oficina militar, ante el Comandante del puesto de la Guardia civil del pueblo de su residencia o más inmediato. A fin de facilitar a los interesados el conocimiento de la unidad en que deben pasar la revista, podrán éstos presentarse a preguntarlo en cualquier organismo militar o puesto de la Guardia civil, donde serán informados.

Art. 40. Los que residan en el extranjero, la pasarán en el Consulado, y si no lo hubiese en la población de su residencia, se dirigirán por escrito al

más próximo, solicitando impresos para hacerlo. El Consulado facilitará impresos ajustados al formulario número 3, que serán devueltos por los interesados una vez llenados.

Art. 42. En el mes de Marzo se remitirá por los Jefes de los Cuerpos activos y unidades de reserva al Capitán general de la región, una relación nominal de los individuos que han dejado de pasar la revista anual, clasificando por separado los pertenecientes a las diferentes situaciones militares; dentro de éstas por reemplazos; u otra numérica, de los que la han pasado.

Los Capitanes generales de las regiones, impondrán a los que han dejado de pasar la revista anual, una multa de 25 a 250 pesetas en la primera falta; de 50 a 500 en la segunda, y de 200 a 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda si resultasen insolventes. Dichas Autoridades darán conocimiento al Ministerio de la Guerra en el mes de Octubre, del resultado de la revista anual ajustado al formulario número 4.

Art. 44. La revista anual se pasará a todos cuantos se presenten con dicho fin, aun cuando no lo hubieran efectuado en años anteriores, o hubiesen cambiado de residencia sin previa autorización, sin perjuicio de adoptar las medidas e imponer los correctivos a que hubiese lugar.

Art. 490. Los individuos que dejen de pasar la revista militar anual o cambien de residencia sin la debida autorización, serán castigados con una multa de 25 a 250 pesetas por la primera falta; de 50 a 500 por la segunda, y de 100 a 1.000 por las demás, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda, si resultasen insolventes, en los depósitos municipales.

